

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL

Mérida, Yucatán, a trece de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, por parte de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310573423000150**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requirió:

“... ”

(1) SE SOLICITA CONOCER EL NOMBRE COMPLETO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, CLAVE Y CATEGORÍA SALARIAL, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS ASÍ COMO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU DESIGNACIÓN (2) EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ TENER AL MENOS NIVEL DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO, PIDO CONOCER SI LA PERSONA DESIGNADA COMO TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON ESTE NIVEL DE DIRECTOR DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE SU INSTITUCIÓN? (3) EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, INDICA QUE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DEBERÁ DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE (ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE) A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y LA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN ESTA MATERIA. ¿PIDO CONOCER SI REALMENTE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SE DEDICA ESPECÍFICA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS ACCIONES DE GESTIÓN DOCUMENTAL, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y DE TODAS LA FUNCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA LEY GENERAL, ¿ASÍ COMO LA LEY ESTATAL? DE IGUAL MANERA PIDO CONOCER EL DOCUMENTO NORMATIVO PROPIO DE SU INSTITUCIÓN (MANUALES, ETC.) QUE ACREDITE QUE SUS FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS PARA DEDICARSE ESPECÍFICAMENTE EN LA MATERIA DE ARCHIVOS Y NO EN OTRAS ACTIVIDADES DE SU INSTITUCIÓN.

“... ”

SEGUNDO. El día dos de mayo del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del particular, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESUELVE

PRIMERO. ESTA UNIDAD DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LAS

RESPUESTAS REMITIDAS POR PARTE DE LA TITULAR DE ARCHIVO JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN
MEDIANTE EL OFICIO ACJ/185/2023, DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE EL OFICIO 1494, ASÍ COMO LA RESPUESTA SUSCRITA POR LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO DACJ-408/2023
..."

TERCERO. En fecha dieciséis de mayo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"... EL SUJETO OBLIGADO... ENTREGA INFORMACIÓN CON HIPERVÍNCULOS EN FORMATOS INNACCESIBLES, ES DECIR, NO SE PUEDE ACCEDER A LOS LINK O ENLACES DONDE DICE QUE ESTÁ LA RESPUESTA. SOLICITO AL ÓRGANO GARANTE CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA APLIQUE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA."

CUARTO. Por auto emitido el día diecisiete de mayo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso con folio 310573423000150, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día treinta de mayo del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL

(SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido en fecha diez de julio del presente año, se tuvo por presentado, al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán del Estado de Yucatán, con el oficio número UTAI-CJ-258/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha seis de junio del año en curso, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones y rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310573423000150; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, descritas en el párrafo anterior, se advirtió que su intención versó en revocar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310573423000150, pues manifestó con el objeto de subsanar el error, en fecha cinco de junio del presente año remitió a través del correo electrónico la información contenida en la liga electrónica reportada como inaccesible, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales mencionadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitirá la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha doce de julio del año en curso, se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que fuera marcada con el número de folio 310573423000150, se observa que el ciudadano peticionó ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán, la información digital inherente a: *Con fundamento en el artículo 6to de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se manifiesta el derecho que todo ciudadano tiene a la información, me permito solicitar lo siguiente: (1) Se solicita conocer el nombre completo, área de adscripción, clave y categoría salarial, sueldo bruto y neto mensual del Titular del Área Coordinadora de Archivos así como el documento que acredite su designación (2) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, pido conocer si la persona designada como titular del área coordinadora de archivos cuenta con este nivel de director dentro de la estructura orgánica de su institución? (3) El artículo 27 de la Ley General de Archivos, indica que el titular del área coordinadora de archivos deberá dedicarse específicamente (única y exclusivamente) a las funciones establecidas en esta Ley y la de la entidad federativa en esta materia. Pido conocer si realmente el Titular del Área Coordinadora de Archivos se dedica específica, única y exclusivamente a las acciones de gestión documental así como a la administración de archivos y de todas la funciones establecidas en dicha ley general así como la ley estatal? de igual manera pido conocer el documento normativo propio de su institución (manuales, etc.) que acredite que sus funciones están establecidas para dedicarse específicamente en la materia de archivos y no en otras actividades de su Institución.*